



Consejo de Derechos Humanos

Décimo período de sesiones

Resolución 10/2. Los derechos humanos en la administración de justicia, en particular la justicia de menores

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos y todos los tratados internacionales pertinentes, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño y en particular sus artículos 3, 37, 39 y 40,

Teniendo presentes las otras numerosas reglas y normas internacionales en materia de administración de justicia, en particular la justicia de menores, con inclusión de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores ("Reglas de Beijing"), adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, de 29 de noviembre de 1985, las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil ("Directrices de Riad") y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, adoptadas por la Asamblea en sus resoluciones 45/112 y 45/113, de 14 de diciembre de 1990, y las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, adoptadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 2005/20, de 22 de julio de 2005,

Recordando todas las resoluciones del Consejo, la Comisión de Derechos Humanos, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social que guardan relación con la cuestión, en particular la resolución 7/29 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de marzo de 2008, la resolución 2004/43 de la Comisión, de 19 de abril de 2004, las resoluciones de la Asamblea General 62/158, de 18 de diciembre de 2007, y 63/241, de 24 de diciembre de 2008, y la resolución 2007/23 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 2007,

Observando con interés la aprobación por el Comité de Derechos Humanos de la Observación general N° 32 sobre el derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia (CCPR/C/GC/32), y la aprobación por el Comité de los Derechos del Niño de la Observación general N° 10 sobre los derechos del niño en la justicia de menores (CRC/CGC/10),

Reconociendo los esfuerzos realizados por el Secretario General para mejorar la coordinación de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la administración de justicia, el estado de derecho y la justicia de menores, en particular su informe sobre el fortalecimiento del apoyo de las Naciones Unidas al estado de derecho (A/61/636), sus

notas orientativas en relación con un enfoque de las Naciones Unidas sobre la asistencia en materia de estado de derecho y sobre un enfoque de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores,

Observando con interés la labor pertinente de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en materia de administración de justicia,

Observando con satisfacción la labor del Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil y sus miembros, que comprenden el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, el Comité de los Derechos del Niño y varias organizaciones no gubernamentales, en particular su coordinación en la prestación de asesoramiento y asistencia técnica en materia de justicia de menores, así como la participación activa de la sociedad civil en su labor respectiva,

Consciente de la importancia de velar por que se respeten el estado de derecho y los derechos humanos en la administración de justicia, en particular en las situaciones posteriores a conflictos, como una contribución fundamental a la consolidación de la paz y la justicia,

Reafirmando que la existencia de un poder judicial independiente e imparcial, la independencia de los abogados y la integridad del sistema judicial son requisitos indispensables para proteger los derechos humanos y garantizar que no haya discriminación en la administración de justicia,

Consciente de la necesidad de mantenerse alerta ante la situación específica de los niños, los adolescentes y las mujeres en la administración de justicia, en particular mientras están privados de libertad, y su vulnerabilidad a diversas formas de violencia, vejación, injusticia y humillación,

Reafirmando que el interés superior del niño debe ser la consideración primordial en todas las decisiones concernientes a la privación de libertad y, en particular, que solo se debe privar de libertad a los niños y menores como medida de último recurso y por el más breve período posible, en especial antes del juicio, y la necesidad de velar por que, en la mayor medida posible, todo niño privado de libertad esté separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño,

Recordando que el interés superior del niño también debe ser una consideración primordial al examinar la cuestión de si los hijos de madres presas deberían estar con su madre en la cárcel, y durante cuánto tiempo, y haciendo hincapié en la responsabilidad del Estado de ocuparse adecuadamente de las mujeres encarceladas y sus hijos,

1. *Acoge con beneplácito* el último informe del Secretario General presentado al Consejo sobre los derechos humanos en la administración de justicia, incluida la justicia de menores (A/HRC/4/102);

2. *Reafirma* la importancia de la aplicación plena y efectiva en la administración de justicia de todas las normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos;
3. *Insta* a los Estados Miembros a que no escatimen esfuerzos para establecer mecanismos y procedimientos legislativos, judiciales, sociales, educativos y de otra índole eficaces, y a que asignen los recursos necesarios para lograr la plena aplicación de esas normas, y los invita a tomar en consideración la cuestión de los derechos humanos en la administración de justicia, en el procedimiento del examen periódico universal;
4. *Invita* a los gobiernos a que incluyan la administración de justicia en sus planes nacionales de desarrollo como parte integrante del proceso de desarrollo y asignen los recursos necesarios para la prestación de servicios de asistencia jurídica con miras a la promoción y protección de los derechos humanos, e invita a la comunidad internacional a que responda favorablemente a las solicitudes de asistencia financiera y técnica para mejorar y fortalecer la administración de justicia;
5. *Subraya* la necesidad especial de crear capacidad a nivel nacional en la esfera de la administración de justicia, en particular para establecer y mantener sociedades estables y el estado de derecho en las situaciones posteriores a conflictos, reformando el poder judicial, la policía y el sistema penitenciario, así como la justicia de menores;
6. *Invita* a los gobiernos a que impartan a todos los jueces, abogados, fiscales, asistentes sociales, agentes de policía e inmigración y otros profesionales que actúan en la esfera de la administración de justicia, incluido el personal de las misiones internacionales sobre el terreno una formación sobre los derechos humanos en la administración de justicia, incluida la justicia de menores que abarque la lucha contra el racismo, las cuestiones multiculturales y de género y los derechos del niño;
7. *Reconoce* que todo niño o adolescente en conflicto con la ley debe ser tratado de manera acorde con sus derechos, su dignidad y sus necesidades, de conformidad con el derecho internacional, en particular las normas internacionales en materia de derechos humanos en la administración de justicia, y exhorta a los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño a que respeten estrictamente los principios y disposiciones de la Convención y mejoren la información sobre la situación de la justicia de menores;
8. *Observa* la preocupación del Comité de los Derechos del Niño por el hecho de que en todas las regiones del mundo y en todos los ordenamientos jurídicos las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño relativas a la administración de la justicia de menores en muchos casos no se incorporan en la legislación o en la práctica nacional, y acoge con satisfacción el hecho de que el Comité formule recomendaciones concretas con respecto al mejoramiento de los sistemas nacionales de justicia de menores, en particular la aplicación de la legislación sobre justicia de menores;

9. *Alienta* a los Estados que aún no hubieran integrado las cuestiones relativas a los niños en sus medidas generales en apoyo del estado de derecho a que lo hagan, y elaboren y apliquen una política global de justicia de menores para prevenir y tratar la delincuencia juvenil y encaminada a promover, entre otras cosas, la utilización de medidas alternativas, como las medidas extrajudiciales y la justicia reparadora, y asegurar el respeto del principio de que la privación de libertad debe contemplarse solo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda, y asimismo evitar, siempre que sea posible, la prisión preventiva de un niño;

10. *Destaca* la importancia de incluir en las políticas de justicia de menores estrategias de rehabilitación y reintegración de los menores infractores, en particular mediante programas de educación que les permitan asumir una función constructiva en la sociedad;

11. *Insta* a los Estados a que velen por que en virtud de su legislación y en la práctica no se pueda imponer la pena capital o de cadena perpetua sin posibilidad de puesta en libertad por los delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad;

12. *Invita* a los gobiernos, los órganos internacionales y regionales competentes, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales a que dediquen más atención a la cuestión de las mujeres y las niñas que se encuentran en la cárcel, incluida la cuestión de los hijos de mujeres en la cárcel, con miras a identificar y tratar los aspectos y dificultades del problema específicos de su condición femenina;

13. *Hace hincapié* en que, cuando se dicte condena o se decida sobre medidas preventivas aplicables a una mujer embarazada o a una persona que sea la única o la principal encargada del cuidado de un niño, se ha de dar prioridad a las medidas no privativas de la libertad, teniendo en cuenta la gravedad del delito y el interés superior del niño;

14. *Acoge con satisfacción* las importantes actividades del Comité de los Derechos del Niño, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en la esfera de la administración de justicia, en particular la justicia de menores, e invita a los Estados a que soliciten beneficiarse del asesoramiento y la asistencia técnica en materia de justicia de menores que proporcionan los organismos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil, a fin de reforzar las capacidades e infraestructuras nacionales en el ámbito de la administración de justicia, en particular la justicia de menores;

15. *Exhorta* a los procedimientos especiales pertinentes del Consejo a que presten especial atención a las cuestiones relativas a la protección eficaz de los derechos humanos en la administración de justicia, en especial la justicia de menores, y a que, siempre que proceda, formulen recomendaciones concretas al respecto, incluidas propuestas de medidas en el marco de los servicios de asesoramiento y asistencia técnica;

16. *Exhorta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que refuerce los servicios de asesoramiento y asistencia técnica relativos al fomento de la capacidad nacional en la esfera de la administración de justicia, en particular la justicia de menores, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la Declaración de Nairobi sobre el papel de las instituciones nacionales de derechos humanos en la administración de justicia, aprobada en la novena conferencia internacional del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales, el 24 de octubre de 2008;

17. *Exhorta* al Secretario General y a la Alta Comisionada a que fortalezcan aún más la coordinación a nivel de todo el sistema en esta esfera, en particular mediante la prestación de asistencia a las instituciones nacionales de derechos humanos para aplicar la Declaración de Nairobi y mediante la prestación de mayor apoyo al Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil en su labor de responder favorablemente a peticiones de asistencia técnica en materia de justicia de menores;

18. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo en su 13º período de sesiones un informe sobre la evolución reciente de la situación, los problemas y las buenas prácticas referentes a los derechos humanos en la administración de justicia, en particular la justicia de menores, y sobre las condiciones de las mujeres y los niños detenidos, así como sobre las actividades realizadas por el sistema de las Naciones Unidas en su conjunto;

19. *Pide* a la Alta Comisionada que informe al Consejo en su 13º período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

20. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda, de conformidad con su programa de trabajo anual.

*41.ª sesión
25 de marzo de 2009*

[Aprobada sin votación.]
